



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

–I–

La Sala K de la Cámara Nacional en lo Civil y el Juzgado Civil y Comercial n° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, discrepan sobre su competencia para conocer en el reclamo por daños y perjuicios derivados del accidente vial ocurrido el día 1 de enero de 2019 (resoluciones del 2 de agosto de 2024, 13 de diciembre de 2024 y 24 de febrero de 2025 de las actuaciones agregadas a fs. 1/722 del expediente digital).

El Juzgado Nacional en lo Civil n° 22 entendió, por los fundamentos y conclusiones del dictamen fiscal, que habiéndose acreditado el fallecimiento de ambos demandados y la existencia de los procesos sucesorios en jurisdicción provincial, procedía el fuero de atracción del juicio universal de conformidad con el artículo 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación. A partir de ello, dispuso la radicación del reclamo indemnizatorio ante el Juzgado Civil y Comercial n° 6 del departamento judicial de San Martín (pág. 499 de las actuaciones agregadas a fs. 1/722).

Apelada la sentencia por los accionantes, la Sala K de la Cámara Nacional en lo Civil consideró que opera el fuero de atracción del proceso sucesorio que se hubiera iniciado en primer lugar, es decir, el de Alyson Andrea Cardona Campy. Sobre esa base, ordenó la remisión al Juzgado Civil y Comercial n° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires (págs. 662/665 de las actuaciones agregadas a fs. 1/722).

Remitidos los autos a ese último tribunal, resistió la radicación con fundamento en que la circunstancia de que fallecieran ambos demandados y se iniciaran sus procesos sucesorios —que tramitan ante diferentes tribunales—, obsta el desplazamiento de la competencia pues no corresponde dar preeminencia a una sucesión respecto de otra. En ese marco, estimó trabado un

conflicto negativo de competencia y elevó las actuaciones a la Corte Suprema para que lo dirima (págs. 719/721 de las actuaciones agregadas a fs. 1/722).

En ese estado, se confirió vista a la Procuración General (fs. 783).

–II–

Si bien la correcta traba del conflicto de competencia supone, por un lado, una atribución recíproca y, por el otro, que el tribunal que la inició tome conocimiento de las razones que informan lo decidido por el otro órgano para que declare si sostiene su posición, y ello no ocurrió en este caso, razones de economía y celeridad procesal aconsejan dejar de lado ese reparo formal y expedirse sobre la contienda suscitada (cf. Fallos: 330:41, “Ciancio”; 340:406, “Díaz”; 340:850, “Tullberg”; entre muchos otros).

–III–

Sentado ello, corresponde recordar que la Corte Suprema ha establecido que el fuero de atracción pierde su operatividad cuando fallece más de un demandado, pues no es posible otorgar preeminencia a una sucesión sobre otra, en tanto el fuero de atracción tutela idéntico interés en ambas (Fallos: 310:859; “Municipalidad de Merlo”; CSJN en autos CSJ 5463/2014/CS1, “Herrera, Verónica c/ Griffiero, Lidia”, del 19 de mayo de 2015; y CNT 1115/2005/CS1, “González, Claudia Lorena c/ Fadep SRL y otro s/ otros reclamos – daños y perjuicios”, del 22 de octubre de 2024; entre otros).

Este supuesto se verifica en autos ya que, conforme surge de las constancias de la causa, fallecieron ambos codemandados —Leonardo Hernán Bisignano y Alison Andrea Cardona Campy—, sus sucesorios tramitan ante distintos tribunales (v. CIV 33758/2021, “Tanferno, Fabian Claudio y otro c/ Bisignano, Leonardo Hernán s/ daños y perjuicios (acc. tran. c/ lesiones o muerte)”, fs. 253 y 260/261), y las particiones no se encuentran debidamente inscriptas. En efecto, en los autos “Bisignano, Leonardo Hernán s/ sucesión *ab-intestato*” (expte.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

68421/2021), que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial n° 6 del departamento judicial de San Martín, la última actuación corresponde con la orden de inscribir la declaratoria de herederos con relación a un automotor; y en la causa “Cardona, Campy Alyson Andrea s/ sucesión *ab-intestato*” (expte. 97602/2022), que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial n° 2 del departamento judicial de San Martín, se dictó declaratoria de herederos (conforme consulta en la web <https://mev.scba.gov.ar/>).

–IV–

Por lo expuesto, dentro del limitado marco cognoscitivo en el que se deciden estos conflictos, estimo que el proceso deberá continuar su trámite ante el Juzgado Nacional en lo Civil n° 22, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 27 de mayo de 2025.

ABRAMOVICH Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN COSARIN Victor Ernesto
Victor Ernesto Fecha: 2025.05.27
13:05:45 -03'00'